

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-60-00-000-2019-00016-00
SENTENCIADO	HECTOR FABIO LONDOÑO SALAZAR
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>No. 1852</u>

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la liberación definitiva del señor **HECTOR FABIO LONDOÑO SALAZAR** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia 024 del 28 de abril de 2020, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales –Caldas-**, lo condenó a la pena principal de **54 meses** de prisión, de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que quedó ejecutoriado el 07 de julio de 2020.

Este Juzgado mediante auto No. 1216 del 27 de julio de 2021 le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de **27 meses** y lo exoneró del pago de caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso firmada el 28 de julio de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **27 meses** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **28 de julio de 2021**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **HECTOR FABIO LONDOÑO SALAZAR** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **HECTOR FABIO LONDOÑO SALAZAR** sentenciado por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **1852** a los sujetos procesales, ____ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

HECTOR FABIO LONDOÑO S.
SENTENCIADO

DR. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA